

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto **AU-02926-2021** fechado el 01 de septiembre del año en curso, la Corporación dio inicio al **TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **LUIS NORBERTO GRANADOS ARBOLEDA**, Identificado con cédula de ciudadanía número 3.655.807, en calidad de autorizado de los también propietarios los señores **ANGELA MARIA GONZALEZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.201.051, **BLANCA EDILMA LOPEZ LOEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.835.236, **ALBA NATALIA TORO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.193.232, **LEON ANTONIO LOPEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.693, **MARIA EUCARIS LOPEZ LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.048, **ZORAIDA LOPEZ LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.183.240, **DIANA MARCELA BEDOYA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.929.931, **MARIA LUZ BEDOYA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.464.882, **ANDRES CAMILO CHICA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.938.912, **ISMAEL HERNANDO HENAO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.439.652 y **WALTER SANTIAGO TORO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.385.759, para uso Doméstico, en beneficio del predio con FMI 017-17067, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja-Antioquia.

2-Mediante Oficio **CS-08857-2021** fechado el 04 de octubre del año en curso, La Corporación solicito a la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de La Ceja.

3-Mediante el Radicado **CE-20354-2021** del 24 de noviembre de 2021, el municipio de La Ceja da respuesta a lo requerido mediante el oficio precitado.

4-Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 10 al 24 de septiembre de 2021.

5-No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

6-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 24 de septiembre de 2021 con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y se genera el Informe Técnico **IT-07773-2021** fechado el 03 de diciembre de la presente anualidad, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

4. "CONCLUSIONES:

4.1 El punto de captación denominado "Sin Nombre" cuenta con un caudal aforado de 8,87 L/s y un caudal disponible de 1,38 L/s.

4.2 El predio con FMI 017-17067, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8

de noviembre del 2018, donde se encuentra conformado según el sistema de información geográfico de la Corporación el 100% del predio se encuentra en Áreas Agrícolas.

Mediante radicado CE-20354-2021 del 21 de noviembre del 2021 se expresa:

“... predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 017-17067, ubicado en la Vereda Guamito, suelo rural del Municipio, el cual se encuentra catalogado dentro de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, como Uso Múltiple, Áreas agrícolas en un 100%. además de informa que la densidad de vivienda para dicho predio es de 3 viviendas por hectárea, por lo tanto, según catastro municipal el área del predio en mención es de 2180, normativamente solo se permitiría la construcción de una vivienda aislada.”

Por tanto, el predio identificado con FMI 017-17067, en la actividad de uso Doméstico entra en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, al solo permitirse una solo vivienda y encontrasen el predio una totalidad de 13 viviendas, sumado a esto con base a la información allegada por el municipio la zona donde se ubica el predio, no tiene definido en el PBOT vigente un uso que determine que la densidad de vivienda puede ser superior a 10 viviendas en un área inferior a 2.500 m².

4.3 La parte interesada no allegó el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”; por lo que no es posible su evaluación.

4.4 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.5 Por lo mencionado anteriormente es **NO FACTIBLE** autorizar la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** del señor **LUIS NORBERTO GRANADOS ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía 3.655.807, autorizado de los también propietarios **ANGELA MARIA GONZALEZ RESTREPO, BLANCA EDILMA LOPEZ LOPEZ, ALBA NATALIA TORO LOPEZ, LEON ANTONIO LOPEZ LOPEZ, MARIA EUCARIS LOPEZ LOPEZ, ZORAIDA LOPEZ LOPEZ, DIANA MARCELA BEDOYA LOPEZ, MARIA LUZ BEDOYA LOPEZ, ANDRES CAMILO CHICA RESTREPO, ISMAEL HERNANDO HENAO HENAO y WALTER SANTIAGO TORO LOPEZ**, identificados con cédula de ciudadanía 22.201.051, 21.835.236, 39.193.232, 15.377.693, 39.182.048, 39.183.240, 1.036.929.931, 43.464.882, 1.036.938.912, 15.439.652 y 15.385.759, respectivamente, en beneficio del predio identificado con FMI: 017-17067, localizado en la vereda Guamito, Municipio de La Ceja del Tambo.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua,' que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07773-2021** fechado el 03 de diciembre de

2021, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a los señores **LUIS NORBERTO GRANADOS ARBOLEDA**, Identificado con cédula de ciudadanía número 3.655.807, **ANGELA MARIA GONZALEZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.201.051, **BLANCA EDILMA LOPEZ LOEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.835.236, **ALBA NATALIA TORO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.193.232, **LEON ANTONIO LOPEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.693, **MARIA EUCARIS LOPEZ LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.048, **ZORAIDA LOPEZ LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.183.240, **DIANA MARCELA BEDOYA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.929.931, **MARIA LUZ BEDOYA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.464.882, **ANDRES CAMILO CHICA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.938.912, **ISMAEL HERNANDO HENAO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.439.652 y **WALTER SANTIAGO TORO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.385.759, para uso Doméstico, en beneficio del predio con FMI 017-17067, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La ceja-Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte que mediante Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **LUIS NORBERTO GRANADOS ARBOLEDA**, **ANGELA MARIA GONZALEZ RESTREPO**, **BLANCA EDILMA LOPEZ LOEZ**, **ALBA NATALIA TORO LOPEZ**, **LEON ANTONIO LOPEZ LOPEZ**, **MARIA EUCARIS LOPEZ LOPEZ**, **ZORAIDA LOPEZ LOPEZ**, **DIANA MARCELA BEDOYA LOPEZ**, **MARIA LUZ BEDOYA LOPEZ**, **ANDRES CAMILO CHICA RESTREPO**, **ISMAEL HERNANDO HENAO HENAO** y **WALTER SANTIAGO TORO LOPEZ**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.38895

Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnica: Andrea Villada Rodríguez

Fecha: 06/12/2021